

Acuerdo número 306 por el que se determinan las bases generales para la reorganización de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción I inciso e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete es una institución de educación superior, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y que inició funciones en 1966;

Que como antecedente de esta Escuela en 1964 se suscribió el acuerdo Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)-Gobierno de México para la creación del Centro de Estudios para la Conservación de Bienes Culturales Paul Coremans; firmándose en 1967 otro acuerdo entre las mismas instancias por medio del cual se formalizó el Centro Regional Latinoamericano de Estudios para la Conservación y Restauración de Bienes Culturales; pactándose en 1972 un acuerdo más entre nuestro Gobierno y la Organización de Estados Americanos (OEA) para integrar los Centros Interamericanos de Capacitación Museográfica y de Restauración de Bienes Culturales;

Que esta institución pública de educación superior se ha distinguido por su calidad en la formación de recursos humanos dedicados a la restauración, difusión e investigación del patrimonio cultural;

Que el Gobierno Federal ha destinado importantes recursos a fortalecer la infraestructura, cobertura y calidad de los servicios educativos, en general y, en particular, los destinados a la preservación de nuestras riquezas culturales, a fin de fortalecer la memoria colectiva y la identidad nacional en su diversidad social;

Que la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete, se ha regido por los siguientes ordenamientos internos no protocolizados expedidos por los respectivos directores generales del INAH en funciones: por el Reglamento General expedido el 13 de enero de 1975; por el Reglamento Interno de fecha 13 de enero de 1982 y por el Reglamento de fecha 20 de enero de 1994, y

Que para consolidar los avances registrados, y permitir el desarrollo académico de esta prestigiada institución educativa, es preciso perfeccionar sus bases normativas para atender a su reorganización administrativa, apoyándola en principios de eficacia, eficiencia y transparencia para que pueda responder mejor a las exigencias culturales y educativas de nuestra época, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 306 POR EL QUE SE DETERMINAN LAS BASES GENERALES
PARA LA REORGANIZACION DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONSERVACION,
RESTAURACION Y MUSEOGRAFIA MANUEL DEL CASTILLO NEGRETE**

PRIMERA.- La Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete es una institución de educación superior, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuya misión es formar profesionales en las áreas y modalidades de la restauración y la museología; y cuyos

estudios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación, tienen validez en toda la República Mexicana;

SEGUNDA.- En lo sucesivo y para los efectos de estas Bases Generales se entiende por:

1. Instituto: el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
2. Escuela: la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete.
3. Bases Generales: las presentes Bases.

Comunidad en activo de la Escuela: los maestros que tengan a su cargo una cátedra, a los que se encuentren en la nómina y no gocen de licencias o comisiones fuera de la Escuela; a los alumnos inscritos y a los empleados de la Escuela que se encuentren en la nómina y no gocen de licencias o comisiones fuera de la Escuela.

1. Director: en su caso al Director o Directora de la Escuela.
2. Director General del Instituto: el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
3. Reglamento General: el Reglamento General de la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía Manuel del Castillo Negrete.

TERCERA.- La Escuela tiene como fines:

- I. Formar profesionales de licenciatura y posgrado en las áreas y modalidades de la restauración y la museología, con una orientación antropológica, fomentando el desarrollo de los conocimientos y habilidades requeridos y promoviendo una filosofía educativa con una actitud crítica, creativa y ética con responsabilidad social;
- II. Conformar un centro de desarrollo de investigación, documentación, información y reflexión en sus disciplinas y modalidades de la restauración y la museología, así como proporcionar servicios a la comunidad;
- III. Propiciar el desarrollo de los fundamentos teóricos y metodológicos a fin de promover la normatividad sobre la preservación y difusión del patrimonio cultural;
- IV. Difundir la cultura, con énfasis en las diversas experiencias y conocimientos gestados en las áreas y modalidades de la restauración y la museología;
- V. Establecer programas, proyectos, cursos o planes que se requieran, de acuerdo con las necesidades de las disciplinas de su competencia, y
- VI. Acreditar los estudios que imparta y otorgar los títulos y los grados correspondientes en licenciatura y posgrado

CUARTA.- En los términos que dispongan las leyes, los ingresos que obtenga la Escuela por la prestación de servicios al público, así como los bienes que reciba bajo cualquier título legal pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto quien los destinará para el funcionamiento y operación de la propia Escuela.

QUINTA.- La titularidad de la propiedad intelectual de las obras e inventos que sean resultado de la función educativa, de investigación o divulgación realizadas por la Escuela corresponderán al Instituto, de conformidad con las leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- Son autoridades escolares de la Escuela:

- I. La Dirección;
- II. El Consejo Académico.

SEPTIMA.- Para ser Director de la Escuela se requiere:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Poseer uno de los títulos de licenciatura o de posgrado que otorga la Escuela y tener una experiencia mínima de cinco años en actividades académicas en el tipo superior, dos de ellos en esta institución educativa, o título de licenciatura o grado universitario y cinco años de experiencia académica en la misma, y
- c) Haber realizado una labor profesional meritoria y reconocida en cualquiera de los campos de competencia académica de la Escuela.

OCTAVA.- El Director de la Escuela será nombrado por el Director General del Instituto, conforme a lo establecido en estas Bases Generales y conforme a lo señalado en la Base vigésima tercera.

NOVENA.- El Director permanecerá en el ejercicio de sus funciones por un periodo de cuatro años y podrá ser reelecto y ratificado por una sola vez para otro periodo de igual duración.

DECIMA.- En caso de ausencia del Director justificada ante la Dirección General del Instituto, que no exceda de dos meses, será sustituido en sus funciones por el Secretario Académico de la Escuela.

En caso de ausencia por incapacidad aplicable, renuncia o fallecimiento, el Secretario Académico se hará cargo de la Dirección de la Escuela por un periodo no mayor de cuatro meses con el propósito de iniciar el proceso para ocupar la Dirección, conforme a lo señalado en la Base vigésima tercera.

DECIMA PRIMERA.- Son atribuciones del Director de la Escuela:

- a) Representar, dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Escuela;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la autoridad competente, que rijan en la Escuela;
- c) Presentar al Director General del Instituto el proyecto de gestión tanto académico como administrativo;
- d) Ejecutar los planes, programas y ejercer el presupuesto aprobados para el funcionamiento y desarrollo de la Escuela;
- e) Convocar y presidir el Consejo Académico de la Escuela;
- f) Presentar al Consejo Académico iniciativas para regular la vida académica y las funciones sustantivas de la Escuela, conforme a lo que señale el Reglamento General;
- g) Nombrar los jurados de los exámenes profesionales o de grado, certificar los datos de estudio, los títulos y grados académicos que otorga la Escuela y su registro en libro de actas;
- h) Supervisar la organización y el cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Académico;
- i) Gestionar recursos materiales y financieros extraordinarios para la Escuela;
- j) Autorizar la contratación de los académicos y administrativos de la Escuela, con base en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- k) Rendir informes anuales y de fin de gestión a la Dirección General del Instituto y remitir copia al Consejo Académico;
- l) Acordar con el Director General del Instituto los asuntos cuya naturaleza lo requieran, y
- m) Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables y las que le encomiende el Director General del Instituto.

DECIMA SEGUNDA.- Son atribuciones del Consejo Académico de la Escuela:

- a) Proponer, por medio de su Presidente, al Director General del Instituto, las modificaciones al Reglamento General;

- b) Proponer, por conducto de su Presidente, a la Dirección General del Instituto y conforme al Reglamento General, los proyectos de reglamentos escolares específicos para el mejor funcionamiento de la Escuela;
- c) Aprobar los planes y programas académicos de la Escuela y solicitar, por conducto de su Presidente, a la Dirección General del Instituto, su visto bueno para la apertura, implantación o modificación y registro de dichos planes ante las instancias correspondientes de la Secretaría de Educación Pública;
- d) Realizar el proceso de selección de candidatos para ocupar la Dirección de la Escuela conforme a estas Bases Generales y el procedimiento que establezca el Reglamento General;
- e) Conocer el informe de gestión que presente el Director de la Escuela a las instancias competentes;
- f) Acordar la creación de comisiones académicas temporales, y
- g) Estudiar, emitir opinión y, en su caso, acordar y aprobar los asuntos de carácter académico que le presente el Director, los profesores, los alumnos de la Escuela y sus comisiones académicas temporales.

DECIMA TERCERA.- El Consejo Académico se integra de la siguiente manera:

- a) El Director de la Escuela, quien lo presidirá;
- b) El Secretario Académico quien fungirá como Secretario del Consejo;
- c) Los Coordinadores Académicos;
- d) El Subdirector de Planeación o el Coordinador de Investigación;
- e) Un representante del profesorado por cada programa académico que deberá reunir los requisitos y ser electo en los términos de estas Bases Generales y bajo el procedimiento que establezca el Reglamento General, y
- f) Un representante alumno por licenciatura y uno por posgrado, que deberá reunir los requisitos y ser electo en los términos de estas Bases Generales y bajo el procedimiento que establezca el Reglamento General.

Todos estos cargos serán honoríficos.

Todos los integrantes titulares del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Los representantes titulares de los académicos y de los alumnos tendrán sendos suplentes, quienes serán electos bajo el mismo procedimiento. Los integrantes del Consejo por su nombramiento en la Escuela podrán designar un suplente.

El Presidente del Consejo Académico tendrá voto de calidad en caso de empate en una votación.

DECIMA CUARTA.- En las sesiones del Consejo Académico podrán participar como invitados, a juicio de su Presidente o del Consejo en pleno, y sólo con derecho a voz, representantes de las áreas del Instituto que tengan una relación con las finalidades de la Escuela, así como de Instituciones con objetivos afines e invitados especiales.

DECIMA QUINTA.- El Director General del Instituto o su representante, por iniciativa propia o a invitación del Presidente o del Consejo en pleno, podrá asistir a las sesiones del Consejo Académico.

DECIMA SEXTA.- Los representantes al Consejo Académico iniciarán su periodo a partir de la sesión subsecuente a su elección, en la cual deberán rendir protesta. A partir de esta fecha empezará a computarse el tiempo de su representación.

DECIMA SEPTIMA.- Los representantes de los profesores permanecerán tres años en sus funciones y los de los alumnos, siempre que conserven esta calidad, dos años; en ambos casos podrán ser reelectos sólo por un periodo más.

DECIMA OCTAVA.- Las elecciones de los representantes, profesores y alumnos se llevarán a cabo por voto universal, secreto, personal y directo.

DECIMA NOVENA.- Las votaciones se celebrarán en las instalaciones de la Escuela durante el periodo de clases y dentro del horario de labores.

VIGESIMA.- El Consejo Académico sesionará al menos una vez por semestre, de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las sesiones serán públicas. El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que en este último caso y previa solicitud de su representante o del Presidente, el Consejo Académico en pleno autorice una intervención oral.

VIGESIMA PRIMERA.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Académico, conforme al Reglamento General cuando lo considere conveniente, o cuando así se lo solicite una cuarta parte de sus miembros en documento suscrito proponiendo la relación de puntos a tratar. En el segundo caso, el Presidente convocará a una sesión que se efectuará a la semana siguiente a la fecha de recepción de la solicitud.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las sesiones del Consejo Académico se desarrollarán dentro del esquema de respeto a la pluralidad, diversidad de las ideas y manifestaciones académicas, en orden, con precisión y fluidez, buscando siempre el beneficio de la Escuela y la superación de la comunidad.

VIGESIMA TERCERA.- Noventa días naturales antes de que concluya el periodo de gestión del Director, éste convocará a sesión extraordinaria del Consejo Académico a fin de iniciar el proceso de selección de candidatos para ocupar la Dirección de la Escuela, conforme a lo siguiente:

- I. Convocar a la comunidad de la Escuela en activo para recibir propuestas de candidatos conforme al Reglamento General.
- II. Recibir las propuestas de candidatos emitidas por la comunidad de la Escuela en activo, las que deberán presentarse sustentadas y motivadas por escrito y firmadas por miembros de la misma.
- III. Revisar que las personas propuestas cumplan con lo especificado en la base séptima, para lo cual solicitará a cada una su curriculum vitae con documentos comprobatorios.
- IV. Seleccionar a los integrantes de la terna y hacerla pública, y
- V. Proponer a la Dirección General del Instituto la terna seleccionada, anexando las currícula vitarum in extenso de los candidatos y sus proyectos de gestión a cuatro años para que de ella elija al Director de la Escuela.

El Director General del Instituto designará a la persona que ocupará la Dirección en un periodo de quince días naturales, a partir de que reciba la terna propuesta por el Consejo Académico.

VIGESIMA CUARTA.- Los académicos que presten sus servicios en la Escuela serán:

- a) Técnicos académicos;
- b) Ayudantes de profesor;
- c) Profesores-investigadores.

VIGESIMA QUINTA.- Son técnicos académicos quienes posean la experiencia y las aptitudes suficientes o los estudios técnicos en una determinada especialidad, materia o área para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y/o de servicios técnicos de la Escuela.

VIGESIMA SEXTA.- Son ayudantes quienes auxilian a los profesores en sus labores académicas. La ayudantía debe capacitar para el desempeño de funciones docentes o técnicas. Los contratos de los ayudantes se otorgarán por un plazo no mayor de un año y podrán renovarse hasta por cuatro veces, siempre

que hayan cumplido satisfactoriamente con sus labores y que así lo requieran los planes y programas de la Escuela.

VIGESIMA SEPTIMA.- Los profesores-investigadores podrán ser Regulares, Visitantes o Distinguidos. Se entiende por:

- a) Regulares quienes tienen a su cargo las labores de formación de profesionales y generación del conocimiento;
- b) Visitantes los que perteneciendo a otra institución nacional o extranjera desempeñan funciones académicas específicas por un tiempo determinado, y
- c) Distinguidos quienes conforme a las disposiciones normativas tienen un reconocimiento al mérito académico.

VIGESIMA OCTAVA.- Los profesores-investigadores regulares podrán ser de Asignatura o de Carrera:

- a) De Asignatura, quienes de acuerdo con sus niveles académicos y su experiencia profesional, imparten materias específicas y/o desempeñan otras labores académicas, y
- b) De Carrera quienes por su conocimiento de los programas educativos y su experiencia profesional, pueden impartir diversas materias, integrarse a cuerpos académicos y/o desempeñar otras labores institucionales.

VIGESIMA NOVENA.- El Decano será el profesor de carrera con mayor antigüedad académica dentro de la Escuela. Podrá también nombrarse un Decano de asignatura.

TRIGESIMA.- Tienen calidad de alumnos las personas que hayan satisfecho los requisitos de inscripción establecidos por la Escuela, para ingresar a ésta es obligatorio presentar un examen de selección.

TRIGESIMA PRIMERA.- Los alumnos podrán ser Regulares, Irregulares, Tesistas o Temporales. Se entiende por:

- a) Regulares quienes están inscritos en alguno de los programas académicos y tienen acreditadas todas las materias de los ciclos cursados;
- b) Irregulares quienes están inscritos en alguno de los programas académicos y adeudan créditos correspondientes a los ciclos cursados;
- c) Tesistas quienes tienen registrado un tema de tesis conforme al Reglamento correspondiente, y
- d) Temporales quienes realizan una estadía por un tiempo determinado o están inscritos en un curso de extensión académica.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Por el solo hecho de la inscripción, los alumnos quedan obligados a cumplir las disposiciones normativas que rigen la Escuela y mantener la disciplina sin pretender excepción alguna.

Los alumnos podrán organizarse en una sociedad de alumnos, en la forma y términos que señalen sus propios intereses. En ningún caso se podrán hacer gestiones académicas o administrativas en representación de los interesados.

TRIGESIMA TERCERA.- Compete a la Comisión de Honor y Justicia conocer, dictaminar y, en su caso, aplicar sanciones a los académicos y a los alumnos de la Escuela que violen las disposiciones normativas y/o administrativas vigentes, que afecten a los intereses de la comunidad académica.

TRIGESIMA CUARTA.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por el Decano de carrera de la Escuela quien la presidirá, los dos miembros del Consejo Académico con mayor antigüedad dentro de la Escuela y un representante de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del Instituto que fungirá como

Asesor. Cuando se trate de la presunta responsabilidad de alumnos, la Comisión estará integrada, además, con el alumno consejero, representante del nivel académico al que pertenezca el involucrado.

TRIGESIMA QUINTA.- La Comisión de Honor y Justicia sólo podrá instalarse por indicación del Director General del Instituto, o por solicitud escrita del Director de la Escuela o del Consejo Académico en pleno. Tendrá que mediar una solicitud escrita y sustentada de un miembro de la comunidad académica dirigida al Director o a su representante ante el Consejo Académico. En la solicitud se expondrán claramente los hechos y se aportarán las pruebas pertinentes.

TRIGESIMA SEXTA.- La Comisión de Honor y Justicia dictará sus resoluciones por consenso pero en todos los casos los involucrados tendrán derecho de audiencia.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las instancias capacitadas para la interpretación de las presentes Bases Generales son: la Dirección General del Instituto y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estas Bases Generales entrarán en vigor el día de su firma.

SEGUNDO.- Se abroga cualquier normatividad o reglamentación anterior.

TERCERO.- El Reglamento General deberá ser expedido por el Director General del Instituto, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que entran en vigor estas Bases.

CUARTO.- Las representaciones ante el Consejo Académico serán convocadas a elección, a más tardar quince días hábiles después de la emisión del Reglamento General y conforme a lo señalado en estas Bases Generales.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2001.- El Secretario de Educación Pública, Reyes S. Tamez Guerra.-
Rúbrica.